



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-55180540- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 86

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-55180540- -APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 82 de fecha 28 de enero del 2015 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 854 de fecha 6 de agosto de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-49502549-APN-DNPYC#ENACOM y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que le compete a esta Autoridad la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 27.078 establece que con el objeto de garantizar la integridad y la calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, los usuarios y licenciatarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación.

Que por la Resolución SC N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 - REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES (RAMATEL) - y sus modificatorias, se generaron procedimientos y requisitos de homologación; estableciéndose en el inc. 3.4 del Anexo I que *“Es obligatoria la inscripción de los materiales comercializados en el país, ya sean de origen nacional o importado...”*

Que mediante Resolución CNC N° 82 de fecha 28 de enero de 2015, se dispuso que los equipos de telecomunicaciones deben encontrarse debidamente identificados conforme las pautas mínimas detalladas en su Anexo.

Que mediante Resolución ENACOM N° 854 de fecha 6 de agosto de 2020, se modificaron las pautas mínimas obligatorias establecidas por la resolución antes citada.

Que mediante la nota RE-2020-72620113-APN-AMEYS#ENACOM, recaída en EX-2020-72620587- -APN-

AMEYS#ENACOM, la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA) presentó una propuesta modificatoria de la reglamentación de identificación reglamentaria, en relación a las pautas de marcado de los equipos inscriptos en el RAMATEL, en especial cuando se recurre al etiquetado electrónico (inciso 4 del apartado V).

Que después de analizar la solicitud y tomando en consideración prácticas internacionales supeditadas a normas ambientales, se consensó que las instrucciones de acceso al etiquetado electrónico pueden presentarse en la documentación que acompañe al equipo, en el empaque y/o en el sitio web oficial del fabricante o importador del producto.

Que mediante las notas RE-2021-10471627-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-10472050-APN-DGDYD#JGM, recaídas en EX-2021-10472594- -APN-DGDYD#JGM, la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFSA) presentó una propuesta modificatoria de la reglamentación de identificación reglamentaria, en relación al equipamiento de radiocomunicaciones instalado dentro de los vehículos (automóviles).

Que, en su carácter de integradora antes que proveedora de equipos de telecomunicaciones, la industria automotriz presenta dificultades para la implementación de algunas de las medidas dispuestas.

Que se considera oportuno adoptar la propuesta de ADEFSA a fin de permitir la correcta identificación, por parte del usuario final, del equipamiento incorporado dentro del vehículo.

Que en virtud de lo citado precedentemente, corresponde proceder a la actualización de la normativa vigente.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 86 de fecha 4 de mayo de 2023.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO de la Resolución CNC N° 82 de fecha 28 de enero de 2015 - identificado como IF-2019-98163199-APN-SNYE#ENACOM- por el ANEXO inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-49097215-APN-SNYE#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio  
Date: 2023.05.08 15:27:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.08 15:27:30 -03:00



*Ente Nacional de Comunicaciones*

## **Pautas mínimas obligatorias para el mercado de los equipos inscriptos en el RAMATEL**

El mercado sobre los equipos objeto de inscripción deberá realizarse en forma legible, claramente visible e indeleble, permitiéndose usar entre las combinaciones descriptas más abajo, el diseño que mejor se adapte al tamaño y forma del producto aprobado.

Si bien las especificaciones están pensadas para el uso de etiquetas, también será de aceptación tanto el marcado bajo relieve como el sobre relieve.

### **I) Información contenida en la identificación**

La etiqueta de identificación de un producto inscripto, deberá estar compuesta por la siguiente información:

- a) Isologotipo o isotipo RAMATEL; y
- b) Número de registro otorgado por el ENACOM para RAMATEL

### **II) Especificaciones de isologotipo / isotipo RAMATEL**

- 1) El uso del isologotipo o isotipo RAMATEL debe ser adoptado a partir de las siguientes posibilidades.
  - 1.1) Isologotipo e Isotipo normalizados

Isologotipo



**RAMATEL**

Isologotipo vertical



Isologotipo horizontal

Isotipo

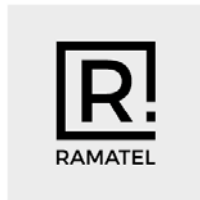




*Ente Nacional de Comunicaciones*

1.2) Uso sobre fondo pleno y de color

Sobre fondo gris claro  
10% Negro



1.3) Uso invertido sobre fondo pleno y de color

Sobre fondo negro  
100% Negro



2) La paleta de colores institucionales está compuesta solamente por el negro conforme el siguiente detalle:



<b>C:</b> 0%	<b>R:</b> 0
<b>M:</b> 0%	<b>G:</b> 0
<b>Y:</b> 0%	<b>B:</b> 0
<b>K:</b> 100%	<b>#</b> 000000



*Ente Nacional de Comunicaciones*

### 3) Tipografía

#### 3.1) Tipografía del isotipo

Se utilizará exclusivamente para el isotipo la fuente tipográfica **Montserrat Regular**.

#### 3.2) Tipografía de logotipo

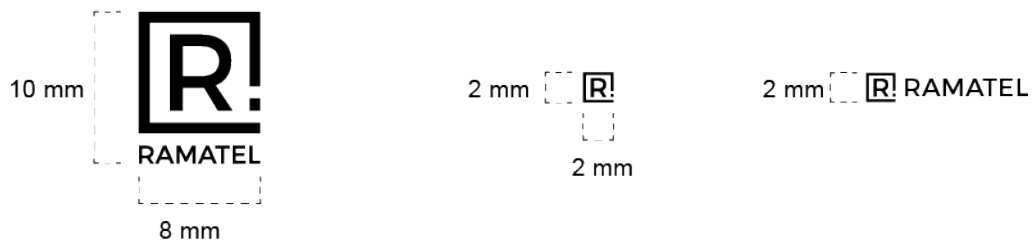
Se utilizará para el logotipo (leyenda “RAMATEL”) la familia tipográfica **Montserrat**, en las siguientes versiones:

## Montserrat Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890\* \,;...!¡#.?¿;"':/\_{}[]()<>/@&

### 4) Usos mínimos

Tamaño mínimo para el uso del isologotipo e isotipo institucional.



Escala 2:1

En cualquiera de los casos, deberán respetarse las proporciones.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

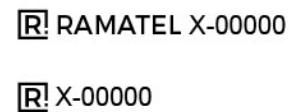
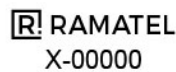
### III) Especificaciones del Número de Registro RAMATEL

- 1) El Número de Registro RAMATEL<sup>1</sup> deberá ser impreso en fuente **Arial**.
- 2) La altura mínima del número de Registro RAMATEL será de **5 puntos**.

### IV) Ubicación de los elementos en la etiqueta

Para el diseño de la etiqueta se aceptará el isologotipo o isotipo RAMATEL. El número de Registro de RAMATEL deberá situarse inmediatamente debajo del isologotipo/isotipo elegido. Su alineación deberá ser centrada.

Los únicos casos posibles donde el número de Registro de RAMATEL podrá situarse a la derecha, serán en los correspondientes al uso del isologotipo horizontal e isotipo.



En cualquiera de los casos, deberán respetarse las proporciones.

### V) Otros casos de identificación

- 1) Limitaciones constructivas o de embalaje  
Si por razones constructivas, de tamaño o de embalaje, no pudiera efectuarse el marcado directamente sobre el producto, la identificación deberá ser impresa en el manual del usuario, en la guía rápida y/o en el empaque correspondiente, en un todo de acuerdo con lo establecido en los puntos II, III, IV del presente Anexo.
- 2) Equipos modulares  
En caso de tratarse de un equipo modular, deberá estar etiquetado con su propio número de registro RAMATEL conforme se detalla en los puntos anteriores. Si

<sup>1</sup> NOTA: A los efectos de ilustrar los ejemplos de aplicación se ha utilizado, en este Anexo, la cadena de caracteres “X-00000”, la cual deberá ser reemplazada por el Número de Registro RAMATEL correspondiente a cada caso.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

el número de identificación de RAMATEL no fuera visible cuando se instala el módulo dentro de otro dispositivo, entonces la parte externa del dispositivo principal también deberá tener una etiqueta que haga referencia al módulo que contiene.

Esta etiqueta exterior deberá contener los datos de identificación RAMATEL del producto homologado precedidos por la leyenda “CONTIENE”, utilizando para ello alguno de los siguientes modelos:

CONTIENE  
  
RAMATEL  
X-00000

CONTIENE  
  
X-00000

CONTIENE  
 RAMATEL  
X-00000

CONTIENE  
 RAMATEL X-00000

CONTIENE  
 X-00000

La leyenda “CONTIENE”, deberá estar impresa en fuente Arial con una altura mínima de **5 puntos**.

Aquellos equipos principales que contengan uno o más módulos sujetos a homologaciones y/o codificación, deberán incluir en su identificación los números de registro otorgados para cada módulo.

3) Equipos instalados en vehículos

Para los casos en que el equipamiento homologado se instale dentro de vehículos (automóviles, embarcaciones, aviones, motocicletas, etc.) y como consecuencia, su identificación reglamentaria quedara oculta a la vista, se deberá/n incluir la/s identificación/es correspondiente/s, impresa/s en manuales, documentación que se entregue junto al vehículo, o estará/n publicada/s en el sitio web oficial del fabricante o importador del vehículo, siguiendo las pautas enunciadas en los puntos II, III, IV del presente Anexo.

4) Etiquetado electrónico

En los casos que se opte por la utilización de etiquetado electrónico, el marcado deberá exhibirse en la pantalla propia del dispositivo y sus características se ajustarán a los requisitos establecidos en los puntos II, III y IV del presente Anexo.





*Ente Nacional de Comunicaciones*

La información de la etiqueta electrónica deberá ser de rápido acceso. Deberán incluirse instrucciones sobre cómo acceder al indicador electrónico en el manual del usuario, en la guía rápida (u otra documentación que acompañe al equipo), en el empaque y/o en el sitio web oficial del fabricante o importador del producto.

En forma complementaria a la etiqueta electrónica, la identificación deberá estar impresa en el manual del usuario, en la guía rápida (u otra documentación que acompañe al equipo) y/o en el empaque del producto, con el isologotipo RAMATEL y el Número de Registro, en un todo de acuerdo con lo establecido en los puntos II, III y IV del presente Anexo.

#### **VI) Durabilidad de la identificación**

Los materiales y procesos utilizados en la construcción y visualización de las etiquetas de identificación de productos aprobados, deberán ser tales que permitan la grabación indeleble durante la vida útil del producto con el fin de mantener una buena condición de legibilidad.

#### **VII) Requisitos para la inscripción y/o renovación de equipos**

- 1) Será requisito presentar, al momento de la solicitud de inscripción en el RAMATEL, una propuesta de identificación.
- 2) Para la renovación de inscripción de un equipo, será requisito incorporar una fotografía del mismo en el que se visualice claramente su etiqueta de identificación.
- 3) El Ente Nacional de Comunicaciones evaluará la propuesta de identificación del producto, así como su implementación final, durante el proceso de análisis de la solicitud de inscripción o de renovación, pudiendo requerir modificaciones a fin de que sean debidamente cumplimentadas las especificaciones del presente Anexo.

#### **VIII) Descarga de Isotipo e Isologotipo**

Estarán disponibles en el sitio oficial del ENACOM los archivos correspondientes al Isologotipo e Isotipo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-55180540- -APN-SDYME#ENACOM - Modificación RES CNC N° 82/15 - Anexo 2023

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.02 14:37:30 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.02 14:37:31 -03:00